



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicado	68081-31-05-001-2019-00445-00
Demandante	MANUEL REINALDO PACHECO CHAVEZ
Demandado	ASOCIACIÓN PLAZA DE MERCADO TORCOROMA

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente digital, se advierte que, el día 30 de septiembre de 2020, el apoderado de la parte demandante, informa que, el mismo día, efectuó la notificación del auto admisorio de la demanda, y para tal fin, aporta captura de pantalla del envío del correo electrónico que reputa de la accionada, empero no así, el acuse de recibo del mensaje de datos por el destinatario, conforme lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por lo que, el aludido acto no cumplió su finalidad.

No obstante, el 20 de octubre de 2020, la entidad demandada, por conducto de apoderado judicial, remite correo electrónico al Despacho de conocimiento, allegando memorial poder y escrito de contestación a la demanda.

Modo tal, atendiendo lo previsto en el inciso 2 del art. 301 del CGP, se **TÉNDRA** notificado por conducta concluyente a la demandada **ASOCIACIÓN PLAZA DE MERCADO TORCOROMA**, del auto admisorio de la demanda.

Renglón seguido, como la entidad demandada dio contestación al libelo introductorio, en el mismo mensaje de datos, procede a realizarse el control formal de la aludida pieza procesal, de conformidad con lo previsto en el art. 31 del CPTSS, encontrándose que reúne los requisitos mínimos exigidos, por lo que se **TENDRÁ** por contestada dentro del término.

De otra parte, reconózcase personería adjetiva al Dr. **JOSÉ SANTOS NAVARRO GALVÁN** identificado con TP 275.236 del CSJ para que funja como apoderado judicial de la **ASOCIACIÓN PLAZA DE MERCADO TORCOROMA**, en los términos del poder conferido.

Así las cosas, **SEÑALESE** fecha y hora del trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4, del Palacio de Justicia**, al configurarse la hipótesis descrita en el párrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: TENDRÁ notificado por conducta concluyente a la demandada **ASOCIACIÓN PLAZA DE MERCADO TORCOROMA**, del auto admisorio de la demanda, y de conformidad con lo previsto en el art. 31 del CPTSS, **TÉNGASE** por contestada la demanda, por lo motivado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JOSÉ SANTOS NAVARRO GALVÁN** identificado con TP 275.236 del CSJ para que funja como apoderado judicial de la **ASOCIACIÓN PLAZA DE MERCADO TORCOROMA**, en los términos del poder conferido.

Por conducto de la secretaria del despacho concédasele acceso al expediente digital al recién reconocido apoderado **NAVARRO GALVÁN**, dejando la respectiva constancia en el mismo.

CUARTO: , **SEÑALESE** fecha y hora del trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4, del Palacio de Justicia**, al configurarse la hipótesis descrita en el párrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ**

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeab9551618eca2d897485dabd7726d5763b855aa4845d213c3f9efe92933005**

Documento generado en 06/12/2022 05:29:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**